

CINCO SALTOS, a los 22 días del mes de mayo del año 2026.-

VISTA:

La presente causa caratulada: "*L.C.B. C/ T.J.O. S/VIOLENCIA LEY 26485*" Expte. N°CS-00770-JP-2026, para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

Que la Sra. C.B.L. (f.m.), realiza ante la Comisaría de la Familia, denuncia de violencia de género conforme las previsiones de la Ley N° 26.485, en su carácter de víctima, en contra del Sr. J.O.T. (f.m.), quien resulta ser su compañero de trabajo en la M.-

Que por Acordada 19/23 S.T.J.R.N. se dispuso que "*los Organismos Judiciales que emitan sentencias definitivas o interlocutorias o actos administrativos que deban ser publicados y que contengan información sensible, o cuando se deba resguardar la identidad de las personas involucradas, deben anonimizar, previo a su publicación en la web oficial, los datos sujetos a restricción, conforme la protección prevista en las Reglas de Heredia aprobadas por Acordada 112/03, las 100 Reglas de Brasilia (...) y Ley B 3246*". Por otra parte, aún cuando se resguarden las identidades o los datos que permitan individualizar a las personas vulnerables, no es menos cierto que en lugares pequeños como nuestra localidad, los hechos que fundamentan una sentencia pueden ser también elementos individualizadores de quienes intervienen en estos procesos, es por ello que en el pronunciamiento de quien suscribe se anonimizarán identidades e intentará no detallar innecesariamente episodios que puedan revictimizar y/o afectar a algún miembro de la presente contienda.-

Que el entendimiento en las presentes actuaciones por quien suscribe es en clave de género conforme Acordada N° 06/23 del S.T.J. R.N. y sobre la base de la perspectiva de género en clave de derechos humanos.-

Que conforme lo relatado por la denunciante en sede policial y los términos de la denuncia en cuestión, habiéndose suscitados los hechos que dieron origen a la presente en el ámbito laboral, corresponde - atento el Art. N° 10 de la Acordada N° 15/2022 del S.T.J. R.N., y el Art. N° 6 inc. c) y el Art. N° 22 de la Ley N° 26.485 - proceder a la remisión de la totalidad de las presentes actuaciones a O.T.I.L. de la IV C.J., para su correspondiente sorteo interno e intervención de competencia.-

Que el fuero de la justicia laboral resultaría competente para intervenir en la presente

denuncia, conforme las previsiones establecidas en el Art. N° 72 y ccss. de la Ley N° 5.631.-

Que aplicando un abordaje interinstitucional e interdisciplinario; con **PERSPECTIVA DE GÉNERO EN CLAVE DE DERECHOS HUMANOS**, teniendo en cuenta el grado de riesgo, garantizando la seguridad, el bienestar y la prevención de la violencia, a través de la tutela judicial efectiva en atención a lo denunciado y lo normado por la Ley N° 26.485 y acordadas específicas en la materia, corresponde con carácter tuitivo, dentro de las facultades que me asisten;

RESUELVO:

I) **REMITIR la totalidad de las presentes actuaciones a O.T.I.L. de la IV C.J. para la posterior intervención, en el marco de su competencia, de la CÁMARA DEL TRABAJO de la Ciudad de Cipolletti (R.N.).-**

II) Hágase saber a la denunciante que a los fines de obtener patrocinio letrado, podrá designar un abogado de su confianza o ante situaciones de vulnerabilidad o falta de recursos que no les permitan ejercer el derecho aludido, podrán asistir a las Defensorías de Pobres y Ausentes con jurisdicción en la Localidad (Rivadavia N° 675 de Cinco Saltos) a los efectos de acceder al Servicio de Asistencia Legal Gratuita conforme art. 30 y ccdtes. de la Ley K N° 4199 y Reglas de Brasilia.-

III) **REGÍSTRESE, PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.** Cúmplase por Secretaría con los despachos ordenados.

Fdo. Dr. Mariano LARRASOLO, Juez de Paz Subrogante.-